

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvese proveer.

Cali, 04 de octubre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3236

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la calificación de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria presentada por **MOVIAVAL S.A.S** contra **DANIEL CAICEDO MORALES**, de cara a la ley, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte solicitante subsanar:

- Deberá el solicitante aportar documento que dé cuenta de que la obligación que se denuncia se encuentra en mora por parte del deudor, para efectos de dar trámite al pago directo, siendo que la prenda es accesoria a la obligación principal.
- Debe allegarse el formulario de registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, portador de la T.P. No. 232605 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81fdfe3b055ddbc17bc04312d769753596fd83343b9b6fae3cf8a157fddb37**

Documento generado en 04/10/2021 12:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>